



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO – POPAYÁN ESE
NIT 900.145.579-1
GERENCIA



RESOLUCION No. 078 DE FECHA 19 DE MAYO DE 2017

MEDIANTE LA CUAL SE ORDENA DECLARAR DESIERTO EL PROCESO DE SELECCIÓN No. 15 de 2017.

LA GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO POPAYAN E.S.E,

En uso de las facultades Constitucionales, legales y estatutarias, en especial las conferidas por el numeral 17 del Art. 4 del Decreto 139 de 1996, el numeral 24 del artículo 19 del Decreto Departamental No. 0268 de 2007, por el cual se creó la Empresa Social del Estado Departamental de primer nivel Popayán E.S.E. y el numeral 24 del artículo 28 del Acuerdo de Junta Directiva No. 01 de 2007 por el cual se aprobó el Estatuto de la Empresa Social del Estado y,

CONSIDERANDO

1. Que la Empresa Social del Estado Popayán E.S.E. encontró conveniente convocar mediante proceso de selección en igualdad de oportunidades a quien ofrezca las mejores condiciones técnicas y económicas para la celebración de un Contrato cuyo objeto es: **“COMPRAVENTA, TRANSPORTE E INSTALACIÓN DE DOS PLANTAS ELECTRICAS EMERGENTES DE 55KVA Y 6KVA, DE ACUERDO A LAS CARACTERISTICAS TÉCNICAS ENTREGADAS POR LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO POPAYÁN E.S.E. PARA LOS PUNTOS DE ATENCIÓN PIAMONTE Y MIRALFORES ADSCRITOS A LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO POPAYÁN E.S.E”**.
2. Que de conformidad con lo reglamentado en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, las Empresas Sociales del Estado en materia contractual, se rigen por el derecho privado, pudiendo discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, es decir que no se encuentran obligadas a aplicar dicho Estatuto ni las normas que lo modifiquen o adicionen.

En cumplimiento de lo establecido en la Resolución No. 166 de fecha 04 de Septiembre de 2014, se adopto el Manual de contratación de la Empresa Social del Estado Popayán E.S.E, donde se establece en el Artículo 18 de las modalidades y mecanismos de selección de los contratos. El artículo 18.2. Estipula los PROCESOS DE SELECCIÓN POR CONVOCATORIA PÚBLICA y Bajo esta modalidad se encuentra el numeral 18.2.2. De la SOLICITUD FORMAL DE OFERTAS para procesos de menor cuantía. “celebración de los contratos cuya cuantía sea igual o superior a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) y hasta 450 (SMMLV).

El valor estimado a contratar no supera la suma de 450 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), razón por la cual para su celebración no requiere aprobación de la Junta Directiva, y debía aplicarse esta modalidad de selección.

3. Que en cumplimiento de lo reglamentado, se dio inicio al proceso de selección de convocatoria pública por solicitud formal de ofertas No. 15 de fecha 17 de Abril de 2017, incluidos estudios previos y la invitación con su respectivo cronograma.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO – POPAYÁN ESE
NIT 900.145.579-1
GERENCIA



4. Que dentro del plazo fijado para presentar propuestas, se presentaron los siguientes proponentes.

Orden de presentación	Proponente	Folios
1	MAQUINAGRO S.A.	26
2	AGROMOTORES POPAYAN	26

5. Que llevada a cabo la evaluación de ofertas, desde la parte jurídica la Dra. Ma. Fernanda Correa Grijalba, evidencio que ninguno de los dos (2) proponentes cumplían con la totalidad de los requisitos establecidos en la invitación pública, tal como consta en el acta de evaluación de fecha 20 de Abril de 2017.

MAQUINAGRO S.A. - PERSONA JURIDICA	NO CUMPLE PRESENTA UNO DE SUS SOCIOS INHABILIDAD PARA CONTRATAR
AGROMOTORES POPAYÁN – PERSONA NATURAL	NO CUMPLE LAS ACTIVIDADES REGISTRADAS EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y RUT NO TIENEN RELACIÓN CON EL OBJETO DEL CONTRATO A SUSCRIBIR

6. Que el comité evaluador en reunión de fecha 20 de Abril de 2017 aprobó el informe final de verificación de requisitos, manteniendo la decisión de rechazar las propuestas presentadas por los oferentes MAQUINAGRO S.A. y AGROMOTORES POPAYAN, teniendo en cuenta que las propuestas no cumplen con las condiciones señaladas en la invitación, conforme a los criterios de calificación de la propuesta: "Esta evaluación será determinada en CUMPLE O NO CUMPLE, según revisión efectuada, de no cumplir no se tendrá en cuenta para la evaluación técnica por lo que no se podrá contratar con el oferente".
7. Que conforme lo expuesto anteriormente, el comité evaluador recomienda al ordenador del gasto declarar desierto el proceso de selección No. 15 de 2017.
8. Que en atención a las consideraciones fácticas y jurídicas esbozadas, y con el propósito de asegurar el debido proceso contractual y para salvaguardar el interés público existente en la contratación, facilitar la participación ciudadana, asegurar la transparencia del proceso y garantizar el principio de economía, LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO POPAYAN E.S.E.,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR DESIERTO el proceso de selección No. 15 de 2011 cuyo objeto es: "COMPRAVENTA, TRANSPORTE E INSTALACIÓN DE DOS PLANTAS ELECTRICAS EMERGENTES DE 55KVA Y 6KVA, DE ACUERDO A LAS CARACTERISTICAS TÉCNICAS ENTREGADAS POR LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO POPAYÁN E.S.E. PARA LOS



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO – POPAYÁN ESE
NIT 900.145.579-1
GERENCIA



PUNTOS DE ATENCIÓN PIAMONTE Y MIRALFORES ADSCRITOS A LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO POPAYÁN E.S.E”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dejar sin efecto todos los actos que se hayan realizado, adelantado y publicado en este proceso de Selección, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto acorde a la Ley 1437 de 2011 por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la página web de la entidad www.esepopayan.gov.co

ARTICULO CUARTO: Una vez agotados los trámites de la presente actuación administrativa y en caso de persistir la necesidad por parte de la Entidad, ésta podrá iniciar nuevamente el proceso de acuerdo con el manual de contratación de la Empresa.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y procede el recurso de Reposición, al tenor de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 por medio de la cual se adoptó el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Popayán – Cauca, a los Diecinueve (19) días del mes de Mayo de 2017.


ZULLY BERNARDA RUIZ MENESES
Gerente
Empresa Social del Estado Popayán ESE

Elaboró: Ma. Fernanda Correa G - Abogada Área Jurídica.
Revisó: Dra. Ana Patricia Prado O. – Abogada Área Jurídica.